



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 29

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	2003-00013-00	ISABEL HERRERA GAONA	ERNESTO RAMOS ARANDA	julio/27/2023	Se ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2018-00064-00	CARLOS DUBAN HOLGUÍN Y OTROS	JERÓNIMO HOLGUÍN MATÉUS	julio/27/2023	Se ordena requerir al secuestre y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	AMPARO DE POBREZA	2020-00021-00	MARÍA BRICEIDA CALDERÓN		julio/27/2023	Se ordena librar oficio tanto a la solicitante como a la abogada designada, para que informen sobre el trámite de la referencia.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	AMPARO DE POBREZA	2020-00026-00	LILIANA ANDREA SÁNCHEZ		julio/27/2023	Se requiere por SEXTA OPORTUNIDAD a abogado designado para el amparo de pobreza.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2020-00044-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA Y OTRO	julio/27/2023	Se ordena requerir al Inspector de Policía de Santana y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00064-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LORENZO CHACÓN PARDO	julio/27/2023	Se declara la terminación del proceso y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00066-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BRAYAN FERNANDO CÁRDENAS Y OTRA	julio/27/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	AMPARO DE POBREZA	2020-00095-00	MARÍA FLORINDA GONZÁLEZ ALVARADO		julio/27/2023	Se ordena librar oficio tanto a la solicitante como al abogado designado, para que informen sobre el trámite de la referencia.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00079-00	FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNÁNDEZ Y OTROS	julio/27/2023	Se acepta la contestación de la demanda presentada por el curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	SUCESIÓN	2022-00041-00	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS	FLOR ARMINDA TORRES	julio/27/2023	Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del CGP.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	AMPARO DE POBREZA	2022-00144-00	PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIOY AGREDA		julio/27/2023	Se ordena librar oficio tanto a la solicitante como a la abogada designada, para que informen sobre el trámite de la referencia.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	AMPARO DE POBREZA	2023-00022-00	MARÍA GLADYS PATIÑO CAMACHO		julio/27/2023	Se ordena requerir a través de oficio a la Defensoría del Puelo Regional Boyacá para que le sea asignado un apoderado a la solicitante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00058-00	SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADO Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	julio/27/2023	Se acepta la valla instalada y se ordena dar cumplimiento al numeral SEGUNDO del auto admisorio de la demanda.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	VERBAL SUMARIO PAGO POR CONSIGNACIÓN	2023-00074-00	BLANCA CECILIA BELTRÁN	OMAR ALIRIO HURTADO	julio/27/2023	Se rechaza la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	PRUEBA EXTRAPROCESAL	2023-00082-00	JOSÉ MARÍA RAMÍREZ GALÁN	FABIO FERNANDO RAMÍREZ PEÑA	julio/27/2023	Se decreta la práctica del interrogatorio de parte y se fija fecha para la misma; se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

julio/28/2023

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda Ejecutiva de Alimentos No. 2003-00013-00, junto con la comunicación radicada el 24 de julio de 2023 por la señora ISABEL HERRERA GAONA. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	ALIMENTOS
RADICADO No.:	156864089001 2003 00013 00.
DEMANDANTE:	ISABEL HERRERA GAONA.
DEMANDADO:	ERNESTO RAMOS ARANDA.

Santana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por la señora ISABEL HERRERA GAONA, a través del cual presenta el extracto bancario que le fue entregado por el Banco Agrario, informando que en el mismo no se evidencian los datos de quien realiza las consignaciones; razón por la cual solicita se requiera al señor ERNESTO RAMOS, para que éste allegue los comprobantes de las consignaciones que ha realizado.

Ahora, una vez observado el extracto aportado, se evidencia que el mismo es una copia interna del Banco Agrario de Colombia el cual en algunos ítems no se puede evidenciar de forma adecuada la información registrada; por lo anterior, el Despacho procederá a solicitar a la mencionada entidad financiera, para que aporte el resumen de movimientos de la cuenta No. 415722031623 la cual tiene como titular a ÁNGELA MARÍA RAMOS HERRERA; así mismo, informen frente a los depósitos realizados el nombre de la persona que realizó las consignaciones y el monto y fechas de las mismas desde el mes de octubre de 2018 hasta el mes de diciembre de 2020. Por secretaría remítanse los oficios respectivos a la entidad.

De igual manera se dispone que por la secretaria del Juzgado se realice comunicación tanto con la señora ISABEL HERRERA GAONA como al señor ERNESTO RAMOS ARANDA, para que se sirvan informar si conocen a la señora LUZ MARINA HURTADO, y cuáles son los motivos de las consignaciones que ha realizado a la cuenta de la alimentaria según manifestación hecha por la demandante. Déjense las constancias del caso.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfab1c2e3cc19f6e665272cfd4f5dc0e9e4b7a7a73e46d1c38a2a4f7624a48a3**

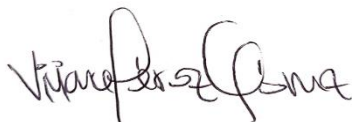
Documento generado en 27/07/2023 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2018 - 00064, con memorial presentado por una de las herederas, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL RADICADO: 156864089001 2018 00064 00 HEREDEROS DEMANDANTES: CARLOS DUBAN HOLGUIN Y OTROS CAUSANTE: JERONIMO HOLGUIN MATEUS
--

Santana, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al proceso el memorial presentado por la señora GLORIA STELLA HOLGUIN, heredera del causante para los efectos pertinentes.

Así las cosas revisado el mismo se evidencia que el término para objeciones de la rendición de cuentas realizadas por el secuestre ya feneció y que en todo caso el escrito no cumple los presupuestos procesales para ser tramitado como una objeción.

Ahora bien, y atendiendo a que la heredera a realizado requerimiento directo al secuestre de la gestión realizada en los predios del acervo hereditario y que según su dicho no le ha sido contestado, se dispone conforme a las funciones del secuestre que dicho informe requerido sea rendido ante al Juzgado para que obre en el proceso y pueda ser conocido por todos los sujetos procesales, por lo que se ordena que por la secretaria del Juzgado se libre oficio al SECUESTRE con el cual se le corra traslado del escrito presentado por la heredera y proceda de conformidad a dar contestación a las inquietudes planteadas por la heredera, para tal efecto se le concede un término de diez (10) días contados a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación.

Por otro lado, se dispone que por la secretaria del Juzgado se de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de julio de 2023, librando el respectivo oficio al Partidor.

Finalmente se le indica nuevamente a la memorialista que las diferentes providencias emitidas en el proceso pueden ser revisadas en el micro sitio web del

Juzgado <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>, y que la misma debe actuar ante el proceso a través de su apoderado.

Presentada nuevamente la Partición o el informe solicitado al Secuestre regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9c9074ba68b7633e2107f4c1a33e09131aee01c8f926287df77f61009e10c4**

Documento generado en 27/07/2023 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2020-00021-00. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2020 00021 00.
SOLICITANTE:	MARÍA BRICEIDA CALDERÓN.

Santana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente que se encuentra al Despacho y en aras de poder terminar la actuación de la referencia, se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio tanto a la usuaria MARÍA BRICEIDA CALDERÓN como a la doctora MARY NELCY RODRÍGUEZ BELTRÁN para que en el término de diez (10) días, informen las actuaciones que se iniciaron o tramitaron en aras de cumplir con el requerimiento que llevó a la solicitante a ser beneficiaria del presente amparo de pobreza.

Cumplido este término, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef43efcd22f8a8b4582ff809077b0c5b89f98a209a90986f4b0883fd4bed63bb**

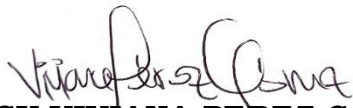
Documento generado en 27/07/2023 05:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2020-00026-00, informando que a la fecha no se tiene respuesta del requerimiento realizado al abogado asignado por la Defensoría del Pueblo. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2020 00026 00.
SOLICITANTE:	LILIANA ANDREA SÁNCHEZ

Santana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente que se encuentra al Despacho y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede; se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre por SEXTA OPORTUNIDAD oficio al doctor NIXON SEGUNDO MORENO BELTRÁN para que dentro del término judicial de diez (10) días inicie o trámite las actuaciones necesarias en aras de cumplir con el requerimiento que llevó a la señora LILIANA ANDREA SÁNCHEZ a ser beneficiaria del presente amparo de pobreza.

Obtenida la respuesta y superado el término dado, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

Finalmente se hace la advertencia al doctor MORENO BELTRÁN que en caso tal de no darse cumplimiento al presente auto se procederá a informar a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá para la designación de un nuevo abogado, habida cuenta que la usuaria manifiesta la no atención del profesional del derecho y el Juzgado ya habría realizado varios requerimientos sin respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597259a959251bb054b879861bcb70db19ccd14f5c10fdbf8eae4f4ac9e741c**

Documento generado en 27/07/2023 05:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-00044-00, informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 12 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No.:	156864089001 2020 00044 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS:	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA Y OTRO.

Santana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias que obran dentro del expediente, se tiene que por auto de fecha doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022), se ordenó el secuestro del bien inmueble denominado “Villa Dani”, ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santana, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 083-28311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá y de propiedad de los aquí demandados, PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA y LUCY DANIELA CAMACHO QUIROGA; así mismo, se procedió a comisionar al señor Alcalde Municipal de Santana – Boyacá, quien en memorial de fecha 31 de mayo de 2022 informó que se había subcomisionado al Inspector de Policía del municipio WILLIAM RUBIANO GARCÍA, sin que hasta la fecha, se haya informado al Despacho el resultado de las diligencias.

Por lo anterior, se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio al Inspector de Policía de Santana, para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, informe al Juzgado los resultados de la referida diligencia de secuestro. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddd4a3067061340fe13b75765a0a89f0f2a4243c152bc77964b3c7d6c85ba42**

Documento generado en 27/07/2023 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00064-00, junto con el memorial radicado por la apoderada de la parte demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2020 00064 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LORENZO CHACÓN PARDO.

Santana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho, se procede a decidir respecto de la viabilidad de la terminación del proceso de la referencia por pago de las obligaciones demandadas.

ANTECEDENTES

El proceso ejecutivo de la referencia se inició el día 17 de septiembre de 2020, al librarse mandamiento de pago en contra de LORENZO CHACÓN PARDO por las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda y contenidas en los pagarés anexos a la demanda como título valor base de la ejecución.

Por auto de fecha 25 de febrero de 2021, el Despacho declaró la terminación parcial del proceso por pago de la obligación No. 725015720157526 contenida en el título valor pagaré No. 015726100006193.

Mediante escrito radicado en este Juzgado el día 19 de julio de 2023 la Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías del Banco Agrario de Colombia S.A, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725015720174892, peticionando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares existentes, el desglose de los documentos y la exoneración de las costas causadas.

CONSIDERACIONES

Será del caso y de acuerdo a los antecedentes planteados entrar a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., que dispone en inciso primero:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas y como quiera que para el caso que nos ocupa se verifica el cumplimiento de los presupuestos previstos en la citada norma, el Juzgado dispondrá acceder a lo solicitado y declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada contenida en el Pagaré Nos. 015726100007383, ordenando el desglose de los títulos valores a favor del demandado LORENZO CHACÓN PARDO y una vez cumplida la providencia el archivo definitivo de las presentes diligencias.

De igual manera y revisado el expediente como quiera que no existe inscripción de embargo de remanente se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado en contra de LORENZO CHACÓN PARDO por pago total de las obligaciones demandadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 17 de septiembre de 2020 con oficio de cumplimiento No. 441 del 24 de septiembre de 2020. Por secretaría librense y tramitense los oficios del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los pagarés anexos con la demanda a favor del demandado señor LORENZO CHACÓN PARDO de acuerdo a lo previsto en el art. 116 del C.G.P. Por secretaría dese cumplimiento, previo las anotaciones del caso.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada y cumplida la presente providencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c26dd45ebb11cbab72d28689dad0f91e2ee73dac7ebbb90f4de47179655eb0**

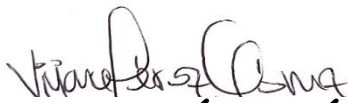
Documento generado en 27/07/2023 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al despacho de la Juez, el proceso ejecutivo No. 2020-00066-00, junto con memorial allegado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No:	156864089001 2020 00066 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	BRAYAN FERNANDO CÁRDENAS Y OTRA.

Santana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación remitida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de la cual la Oficina de Coordinación de Embargos manifestó al Despacho que el demandado no tiene productos con la entidad, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da3d2194bd572ab7559c1be61d1d2c0ed969309e015a35c6c5fa9b2a2752fab**

Documento generado en 27/07/2023 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2020-00095-00. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2020 00095 00.
SOLICITANTE:	MARÍA FLORINDA GONZÁLEZ ALVARADO.

Santana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente que se encuentra al Despacho y en aras de poder terminar la actuación de la referencia, se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio tanto a la usuaria MARÍA FLORINDA GONZÁLEZ ALVARADO como al doctor JAIRO ANTONIO RUIZ SUÁREZ para que en el término de diez (10) días, informen las actuaciones que se iniciaron o tramitaron en aras de cumplir con el requerimiento que llevó a la solicitante a ser beneficiaria del presente amparo de pobreza.

Cumplido este término, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a6f9d2406619030723f0fb3b25408cc03a2663d5d65c50bf7863166f7d70be**

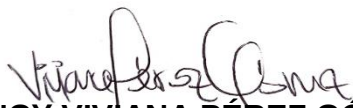
Documento generado en 27/07/2023 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de pertenencia radicado con el No. 156864089001 2021-00079, con contestación de demanda radicada por el Curador Ad Litem y memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO:	156864089001 2021 00079
DEMANDANTES:	FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA Y OTROS
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNANDEZ Y OTROS

Santana, Boyacá veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al proceso los memoriales presentados por el apoderado de los demandantes el 7 de julio de 2023 para los efectos pertinentes, revisados los mismos se niegan las peticiones incoadas, habida cuenta que el Curador Ad Litem designado ya tomo posesión en el cargo y le fue notificado el auto admisorio de la demanda.

Por otra parte se allega al proceso la contestación a la demandada radicada por el Curador Ad Litem de los demandados (HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS), la cual se presentó dentro del término legal de traslado.

Así las cosas de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem se dispone correr traslado de las mismas a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre las mismas y realice petición probatoria.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación del artículo 110 del C.G.P. y el artículo 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Cumplido el anterior término regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980713cd6dd50b623e13aae4bffe087df334f0b58dd0b47210562c3bd8c88b58**

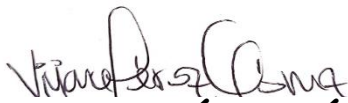
Documento generado en 27/07/2023 05:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al despacho de la Juez, el proceso de Sucesión No. 2022-00041-00, junto con memorial allegado por el doctor ANTONIO DE PADUA ORDUZ TORRES. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN
RADICADO No.:	156864089001 2022 00041 00.
DEMANDANTE:	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS.
CAUSANTE:	FLOR ARMINDA TORRES.

Santana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, por secretaria agréguese al expediente el memorial presentado por el doctor ANTONIO DE PADUA ORDUZ TORRES para los fines procesales pertinentes, a través del cual informa al Despacho que por motivos de seguridad cambió el correo electrónico de notificaciones y actualmente las mismas se le pueden remitir al email antonioorduztorres@gmail.com.

En ese orden de ideas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo y en consecuencia se fija como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P., el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

La audiencia se celebrará de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que se autorice en el momento, para lo cual se enviarán los respectivos links de invitación a la sala virtual a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales, en consecuencia se requiere al apoderado de los herederos para que se sirva informar los correos electrónicos en que recibirán la invitación sus poderdantes.

Ténganse en cuenta que conforme a la precitada norma el inventario deberá ser elaborado de común acuerdo por los interesados dentro del proceso y presentado por escrito.

Finalmente se REQUIERE al apoderado de los herederos demandantes para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 28 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6024dae5e78ad4c8ad8a91c25dda65321fecdff4aec5c67ea85cab3e7103706**

Documento generado en 27/07/2023 05:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2022-00144-00. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2022 00144 00.
SOLICITANTE:	PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIOY AGREDA.

Santana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente que se encuentra al Despacho y en aras de poder terminar la actuación de la referencia, se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio tanto a la usuaria PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIOY AGREDA como a la doctora MARY NELCY RODRÍGUEZ BELTRÁN para que en el término de diez (10) días, informen las actuaciones que se iniciaron o tramitaron en aras de cumplir con el requerimiento que llevó a la solicitante a ser beneficiaria del presente amparo de pobreza.

Cumplido este término, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e7f173b2c62f365b0c79799b5631a2031ce5d4329f91da7e32a063c51933fa**

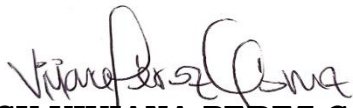
Documento generado en 27/07/2023 05:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2023-00022-00, informando que a la fecha no se ha realizado la asignación de abogado por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2023 00022 00.
SOLICITANTE:	MARÍA GLADYS PATIÑO CAMACHO.

Santana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que si bien a través de auto de fecha 20 de abril de 2023, el Despacho ordenó que por la secretaria se oficiara a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirviera designar apoderado de amparo de pobreza de la solicitante y el mismo fue notificado a la entidad a través del oficio No. 288 del 4 de mayo de 2023, remitido el 9 de mayo siguiente, lo cierto es que a la fecha la entidad no ha informado al Juzgado sobre el apoderado de amparo de pobreza.

Por lo anterior, se dispone que por secretaria se requiera a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, explicando el tipo de proceso que se requiere, para que se sirva designar apoderado de amparo de pobreza de la señora MARÍA GLADYS PATIÑO CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.042.337.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64aefdf72af50e7e343abbf21d25b7b6609bf6d17ab360c9ac0545b3a2513d65**

Documento generado en 27/07/2023 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Pertenencia No. 2023-00058-00, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico el 17 de julio de 2023 por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO No.:	156864089001 2023 00058 00.
DEMANDANTE:	SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADO Y OTROS.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante a través del cual informa sobre la fijación de la valla en el predio objeto de la pertenencia.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal requiriendo a la secretaria del Juzgado para que proceda al registro de los datos para el emplazamiento ordenado en el numeral SEGUNDO del auto admisorio de la demanda en la plataforma respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

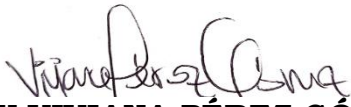
Código de verificación: **9ac1ee9b4ffd10a73d83297b463823707de5b8f52fdccd03040e6ce5706e043f**
Documento generado en 27/07/2023 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pago por Consignación No. 2023-00074-00, informando que se venció el plazo dado en auto de fecha 13 de julio de 2023 sin que la parte actora presentara escrito de subsanación de la demanda y con memorial radicado por la demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICADO No.	156864089001 2023 00074 00
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA BELTRÁN
DEMANDADO:	OMAR ALIRIO HURTADO

Santana, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora BLANCA CECILIA BELTRÁN actuando en nombre propio, presentó demanda declarativa de PAGO POR CONSIGNACIÓN en contra del señor OMAR ALIRIO HURTADO.

Revisada la demanda y sus anexos, este Despacho resolvió mediante auto de fecha trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023), inadmitir la misma concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla.

Dentro del término concedido, la parte demandante presentó escrito a través del cual solicitó el desistimiento de las pretensiones y guardó silencio no realizando la subsanación de la demanda.

Así las cosas, se tiene que si bien el desistimiento es un acto que podrá ejecutar la parte actora siempre y cuando no se haya proferido sentencia; lo cierto es que en el caso concreto la demanda no se ha admitido, razón por la cual, no sería posible realizar el traslado señalado en el artículo 316 del CGP, siendo inviable dicha figura procesal, habida cuenta que en el caso en concreto no se ha trabado la Litis, razón por la cual, no se dará trámite a la solicitud presentada por la demandante.

Ahora bien y ante la ausencia de prueba que demuestre que se cumplió por parte de la demandante lo requerido en auto de inadmisión, es procedente rechazar de plano la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P., sin devolución de anexos habida cuenta que los mismos fueron presentados de forma digitalizada.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,** Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada a nombre propio por la señora BLANCA CECILIA BELTRÁN en contra del señor OMAR ALIRIO HURTADO por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: SIN devolución de anexos, toda vez que los mismos fueron presentados de forma digital.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia procédase al archivo del expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0c9fc18e5bc3028ae59932be95b60f029fe64379bcac63061f205bd8351609**

Documento generado en 27/07/2023 06:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte presentada por JOSÉ MARÍA RAMÍREZ GALÁN, la cual le correspondió el radicado con el No. 156864089001 2023-00082. Sírvasse proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO:	156864089001 2023 00082
SOLICITANTE:	JOSÉ MARÍA RAMÍREZ GALÁN
CONVOCADO:	FABIO FERNANDO RAMÍREZ PEÑA

Santana, Boyacá veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El señor JOSÉ MARÍA RAMÍREZ GALÁN a nombre propio presenta solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal para ser absuelto por el señor FABIO FERNANDO RAMÍREZ PEÑA.

Una vez revisada la solicitud y por reunir los requisitos del art. 184 del C. G. P., se procede a decretar la práctica de la mencionada prueba.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la práctica del Interrogatorio de Parte solicitado por JOSÉ MARÍA RAMÍREZ GALÁN como prueba extraprocesal para ser absuelto por el señor FABIO FERNANDO RAMÍREZ PEÑA.

SEGUNDO: Fijar para la práctica de la prueba el día doce (12) de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m. audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o la que se habilite por el Juzgado.

TERCERO: Para la participación en la sala virtual envíese por la secretaria del Juzgado los link al correos electrónicos aportados por las partes.

CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto al señor FABIO FERNANDO RAMÍREZ PEÑA de conformidad a los artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 183 del C.G.P. y demás normas concordantes o bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, dentro de la notificación se deberá solicitar información respecto del correo electrónico que habilitará para el ingreso a la audiencia virtual ordenada por este auto. Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

QUINTO: RECONOCER personería a JOSÉ MARÍA RAMÍREZ GALÁN, identificado con la C.C. No. 4.240.251 expedida en Santana, para actuar a nombre propio.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 29 que se fijó el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a229dd32f60f120c88c51055e9e03ff4f8871f888bdb88d871268f2ab039030**

Documento generado en 27/07/2023 05:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>